



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF.: DAIP-008-2017
Resolución Definitiva

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador a las nueve horas del día veinte de enero de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

La presente resolución tiene base en la solicitud de información registrada bajo el No. **DAIP-008-2017**, presentada en este Departamento, por el ciudadano [REDACTED] en la que requiere acceso a la siguiente información: **“SI LOS CONCEJALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA PERÍODO 2016-2021, A LA FECHA DEL MIÉRCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 QUE FUERON JURAMENTADOS, PARTIENDO DE LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS (SEPTIEMBRE 2014 A SEPTIEMBRE DE 2016), TENÍAN O NO CAUSA PENDIENTE O TENÍAN CAUSA FENECIDA DE RESPONSABILIDAD. FAVOR INDICAR NÚMERO DE CASO, TIPO DE SENTENCIA Y TIPO DE RESPONSABILIDAD.**

CONSEJALES PROPIETARIOS: [REDACTED]

[REDACTED] Dicha petición, quedó firme por cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

- I. Que de conformidad con el Art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y. 195 de la Constitución de la República –Cn.-, el cual reconoce a esta Corte, como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer la solicitud en referencia, por ser un ente obligado a cumplir la LAIP.

Que el Art. 2 de la Ley antes descrita, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública, a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los Entes Obligados; en relación con ello, el Art. 69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el Ente Obligado al que se acude y la persona que ejerce el citado derecho.



- II. Vista la solicitud de Información del peticionario se procedió de conformidad con el Art. 70 de la LAIP, solicitándose la información a las diferentes Unidades Organizativas, de esta Corte, mediante notas con referencias **DAIP-13-2017**, **DAIP-023-2017**, **DAIP-24-2017**, **DAIP-25-2017**, **DAIP-26-2017**, **DAIP-27-2017**, **DAIP-30-2017**, de la que se recibió respuestas bajo las notas **REF- CII-034-2017**, **REF-CSPI-35-2017**, **REF-CTPI-037-2017**, **REF-CAM-VII-025-2017**, **REF-CAM-IV-45/2017**, **REF-CAM-1-058-2017-JS-**, **REF-CAM-V-052-2017** indicando lo siguiente:

COORDINACIÓN GENERAL JURISDICCIONA: (...) Tengo a bien adjuntar a la presente detalle de dicha información, en cuanto al tipo de sentencia y tipo de responsabilidad, se adjunta cuadro detallando las Cámara correspondientes que se les asignaron los Juicios.

CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA: “(...) Se remite copia certificada de la sentencia del siguiente juicio en relación al señor [REDACTED]”

No. de Juicios	Entidad y período	Tipo de Sentencia	Tipo de Responsabilidad	Estado
II-IA-14-2010/ II-JC-30-2010	Consejo nacional de la Judicatura, (CNJ), período 01/01/2008 al 31/12/2009	Sentencia condenatoria de fecha 22/10/2010	Administrativa	En archivo provisional desde el 20/01/2011

En dicho juicio solo fue condenado en sentencia anteriormente mencionada el señor [REDACTED] por lo que el señor Santos Cecilio Treminio Salmerón se encuentra solvente.”

CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA: “(...) Al respecto, nos permitimos comunicarle que el señor [REDACTED] está relacionado en el Juicio de Cuentas **JC-III-072-2012** derivado del citado informe por su actuación como Cuarto Regidor Propietario de la referida Municipalidad, quien fue condenado a una responsabilidad patrimonial por \$ 1,846.04, no obstante dicho expediente fue enviado el 25 de octubre del 2013, a la Cámara de Segunda Instancia con recurso de apelación por lo que no tiene sentencia ejecutoriada en su contra.”

CÁMARA SEPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA: “(...) Al respecto esta Cámara Informa: Que efectivamente está relacionada en dicho informe con referencia **JC-VII-008-2016**, mismo que se está diligenciado con Responsabilidad administrativa”.

CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA: “(...) Según controles que lleva esta Cámara únicamente se tienen registros de los señores:



datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documentan el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

- IV. El artículo 61 de la LAIP, señala que el costo de la reproducción de la información deberá ser cancelado por el solicitante e indica el inciso final del artículo 71 del mismo cuerpo legal, que corresponde al Oficial de Información la determinación de la modalidad y costo de la información.

En tal sentido, la información peticionada corresponde a un total de VEINTIOCHO COPIAS CERTIFICADAS a las cuales se le ha asignado el costo unitario de cinco centavos, según el Art. 6 de las Disposiciones para la Determinación de Costos y Pago de Reproducción de la Información Solicitada por Usuarios según la Ley de Acceso a la Información Pública, publicada por esta Corte de Cuentas, en el Diario Oficial de fecha diecisiete de diciembre del dos mil quince, mediante Decreto No. 20, lo que implica un costo total de **UN DÓLAR CON CUARENTA CENTAVOS (US \$1.40)** los cuales deberá cancelar el interesado en la Tesorería Institucional, ubicada en la Dirección Financiera, en el segundo nivel del Edificio No. 2 de la Corte de Cuentas de la República, en la ciudad y Departamento de San Salvador, previo a la entrega de la información.

POR TANTO: con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y de conformidad con los artículos 50 literales b), d), i) 65, 66, 71, 72 literal c) de la LAIP, el Suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) Admítase la solicitud de información presentada por el peticionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Informase al ciudadano sobre la información solicitada, de acuerdo a lo manifestado por las Cámaras de Primera Instancia, según el siguiente cuadro:

NOMBRE DE CONSEJALES RELACIONADOS EN LOS JUICIOS DE CUENTAS	NÚMERO CASO	TIPO DE SENTENCIA	TIPO DE RESPONSABILIDAD	CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA
CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA				
██████████	JC-CI-021-2010	En proceso	En proceso	Con Recurso de Revisión.
CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA				
██████████	II-JC-30-2010	Condenatoria	Administrativa	



CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA				
[REDACTED]	JC-III-072-2012	En proceso	Patrimonial	Con Recurso de Apelación.
CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA				
[REDACTED]	JC-42-2012-6	Sentencia Ejecutoriada Absolutoria.	Administrativa	
[REDACTED]	JC-57-2011-6	En proceso	En proceso	Con Recurso de Apelación.
[REDACTED]	JC-46-2009-1	En proceso	En proceso	Con Recurso de Apelación.
CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA				
[REDACTED]	CAM-V-JC-073-2012-9	Sentencia Definitiva Condenatoria.	Administrativa	
CAMARA SEPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA				
[REDACTED]	JC-VII-008-2016	A la fecha en proceso	Admirativa	

c) Concédase acceso a copias certificadas de tres sentencias proporcionadas por las Cámaras de Primera Instancia detalladas a continuación:

1. Sentencia Condenatoria del Juicio de Cuentas Número II-JC-30-2010, de fecha 22/10/2010;
2. Sentencia Ejecutoriada Absolutoria con número de Juicio de Cuentas JC-42-2012-6, de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce;
3. Sentencia Definitiva Condenatoria con número de Juicio CAM-V-JC-073-2012-9, de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce.

d) Notifíquese en el medio técnico señalado para tales efectos.




Lic. Mario Edgardo Guardado Mena
 Director de Transparencia y Oficial de Información

//SMA.